



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200034200	Ejecutivo	Cootechnology	Luis Eduardo Castro Paredes	31/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200034200	Ejecutivo	Cootechnology	Luis Eduardo Castro Paredes	31/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandanteservicio Nacional De Creditos Del Caribe S.A.S. Nit. 900.850.649-0
08433408900320230021900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Mundo Mujer	Nelson Antonio Blanco Mercado, Madolina Isabel Varela De La Cruz	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230009700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Marysthella Barrientos Rueda	Nando Miguel Padilla Quintero	31/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bc2a248-69d4-46e8-aade-96001a6e5967



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230009700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Marysthella Barrientos Rueda	Nando Miguel Padilla Quintero	31/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220022400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Air- E S.A.S. E.S.P. Y Otros	Maribel Reales	31/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir El Llamamiento En Garantía De Los Señores Rafael Antonio Ladino Fernandez Y La Señora Nelsy Vargas Chaparro Hoy De Ladino, Formulado Por La Demandada Maribel Reales Movilla
08433408900320170014800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Marina Del Pilar Lopez De Arrieta, Elvis Ivan Pua Gomez	31/07/2023	Auto Requiere
08433408900320230006600	Procesos Ejecutivos	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	Merly Esther Sandoval Sarmiento	31/07/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bc2a248-69d4-46e8-aade-96001a6e5967



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 122 De Martes, 1 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220022300	Procesos Verbales Sumarios	Jolibeth Sarmiento Diaz	Jose Maria Morelos Cordero	31/07/2023	Auto Fija Fecha
08433408900320210027300	Procesos Verbales Sumarios	Roxxana Patricia Castro Ayazo	Jeannette Patrica Ayazo De Castro	31/07/2023	Auto Requiere
08433408900320230021700	Procesos Verbales Sumarios	William Fredy Lares Capcha	Johanna Margarita Manotas Pacheco	31/07/2023	Auto Rechaza - No Subsano
08433408900320230024800	Tutela	Julio Carlos Pinedo Cabarcas	Alcaldia Municipal De Malambo, Secretaria De Hacienda Del Atlantico	31/07/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio
08433408900320160068100	Verbal Sumario	Miriam Cervantes Florez	Jose Manuel Alvarado Santos	31/07/2023	Auto Decide - Requiere Conversion Titulos
08433408900320230020900	Verbales De Menor Cuantia	Magaly Maria Barrios Jimenez	Jose Luis Royero Ruiz, Miriam Raquel Castro Martinez	31/07/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bc2a248-69d4-46e8-aade-96001a6e5967



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00223-00

DEMANDANTE: YOLIBETH SARMIENTO DIAZ CC 1.047.367.753.

DEMANDADO: JOSE MARIA MORELOS CORDEROCC 73.204.798.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, julio 31 de 2023.
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio treinta y uno (31) del dos Mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 29 de agosto de 2023 a las **02:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00224-00
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.930-2
DEMANDADO: MARIBEL REALES MOVILLA C.C 57403310
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: LA presente demanda se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas, sería el caso fijar fecha de audiencia del Art 372 del CGP, pero está pendiente que el despacho se pronuncie sobre el llamamiento en garantía propuesto por la demandada dentro del término de la contestación de la demanda. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 31 de julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

La empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular contra MARIBEL REALES MOVILLA, la demandada mediante apoderado judicial en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía al señor RAFAEL ANTONIO LADINO FERNANDEZ y la señora NELSY VARGAS CHAPARRO HOY DE LADINO.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.”

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía al señor RAFAEL ANTONIO LADINO FERNANDEZ y la señora NELSY VARGAS CHAPARRO HOY DE LADINO, el llamante MARIBEL REALES MOVILLA A

Atreves de escritura pública de venta No. 4301 de 20 de diciembre de 2011, de la Notaria 12 del circulo de Barranquilla, le transfiere la propiedad de este inmueble a los señores RAFAEL ANTONIO LADINO FERNANDEZ y la señora NELSY VARGAS CHAPARRO HOY DE LADINO totalmente a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

paz y salvo por concepto del servicio de energía eléctrica, tal como queda consignado en la cláusula séptima del documento de venta y como lo reconoce la misma demandante en su demanda, señalando que la obligación se encuentra pendiente a partir del día 9 de junio de 2018, además que en la cláusula mencionada se estableció que en lo sucesivo la obligación por este concepto estaría a cargo de los nuevos propietarios.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de los señores RAFAEL ANTONIO LADINO FERNANDEZ y la señora NELSY VARGAS CHAPARRO HOY DE LADINO, personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

R E S U E L V E:

PRMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de los señores RAFAEL ANTONIO LADINO FERNANDEZ y la señora NELSY VARGAS CHAPARRO HOY DE LADINO, formulado por la demandada MARIBEL REALES MOVILLA dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por AIR-E S.A.S. E.S.P. en contra de MARIBEL REALES MOVILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los llamados en garantía (señores RAFAEL ANTONIO LADINO FERNANDEZ y la señora NELSY VARGAS CHAPARRO HOY DE LADINO) de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos. exhorta a la parte demandada que una vez proceda con la diligencia de notificaciones a los llamados en garantía incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00219-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8

DEMANDADOS: NELSON ANTONIO BLANCO MERCADO C.C 8.710.883

MADOLINA ISABEL VARELA DE LA CRUZ C.C 57.300.171

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad BANCO MUNDO MUJER S.A. a través de apoderado judicial, contra los señores NELSON ANTONIO BLANCO MERCADO MADOLINA ISABEL VARELA DE LA CRUZ, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 31 de julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda pagaré No. 6380827, por la suma de \$16.112.839.64 M/CTE, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el día 10 de marzo del 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha, por estos valores.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO MUNDO MUJER S.A., y en contra de los señores NELSON ANTONIO BLANCO MERCADO y la señora MADOLINA ISABEL VARELA DE LA CRUZ, por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M:CTE (\$ 16.112.840) correspondiente a capital insoluto de la obligación contenido en el título valor, Pagaré No. 6380827, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 11 de marzo del 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer a JESSICA AREIZA PARRA identificado con la C.C. 1.152.691.390 y T.P. No. 279.348 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades a ella conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2017-00148-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO

DEMANDADO: ELVIS PUA GOMEZ Y MARINA LOPEZ DE ARRIETA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado nuevas medidas cautelares. Sírvase usted proveer.
Malambo, 31 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el art. 599 numeral 1° del Código General Del Proceso Y aunado que del estudio del plenario las medidas cautelares que se han decretado dentro de la Litis no se han materializado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la mesada pensional que reciban los demandados ELVIS PUA GOMEZ identificado con C.C. No. 8.765.097 y la señora MARINA LOPEZ DE ARRIETA identificada con C.C. No. 36.530.270, en calidad de pensionados de **FOPEP** y la **FIDUPREVISORA**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2° del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$13.487.250).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00209-00

DEMANDANTE: WILLIAM FREDY LARES CAPCHA

DEMANDADA: JOHANNA MARGARITA MANOTAS PACHECO

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente proceso de Restitución de Bien inmueble, informándole que la parte solicitante no subsanó, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso. Sírvase proveer.

Sirva proveer, julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha 17 de julio de 2023. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 17 de julio de 2023, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ a través de apoderado judicial, contra ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00217-00

DEMANDANTE: WILLIAM FREDY LARES CAPCHA

DEMANDADA: JOHANNA MARGARITA MANOTAS PACHECO

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTO MAYOR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente proceso de alimentos de mayor, informándole que la parte solicitante no subsanó, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso. Sírvase proveer.

Sirva proveer, julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha 17 de julio de 2023. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 17 de julio de 2023, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de Alimentos de menor interpuesta por WILLIAM FREDY LARES CAPCHA en contra de la señora JOHANNA MARGARITA MANOTAS PACHECO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD.08433-4089-003-2021-00273-00

DEMANDANTE: ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO C.C.32.769.152

DEMANDADO: JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO C.C.22.418.787

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: al despacho solicitud efectuada por la parte demandante sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que el pagador FIDUPREVISORA, no ha levantado la medida de embargo ordenada por el despacho en auto de fecha, junio 07 de 2023. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la entidad FIDUPREVISORA, no se ha manifestado sobre la orden informada mediante oficio No. 443 de fecha junio 07 de 2023, para que informe los motivos de porque no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no han cesado los descuentos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1. Requiérase a la entidad FIDUPREVISORA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de levantamiento de medida comunicada mediante oficio No. 443 de fecha junio 07 de 2023, la cual recae sobre la señora JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO, identificada con la C.C No. 22.418.787, concerniente al embargo y retención del 50% de la mesada pensional, como pensionada de FIDUPREVISORA, por lo anterior debe dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No. 845 de fecha 02 de agosto de 2022. Ofíciase a la entidad FIDUPREVISORA. E-mail: notjudicial@fiduprevisora.com.co

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD.08433-4089-003-2016-00681-00

DEMANDANTE: MIRIAM CERVANTES FLOREZ C.C. 22.622.215

DEMANDADO: JOSE MANUEL ALVARADO SANTOS C.C. 8.675.516

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: al despacho se avizora que al momento de efectuar pago de títulos, existen cuatro (04) títulos asociados al proceso **08758318400120060051600** juzgado de circuito - promiscuo de familia 001 soledad, a nombre de la demandada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es procedente oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad a fin de que convierta los títulos judiciales que reposan en ese despacho judicial que por yerro se consignó en la cuenta de dicha agencia judicial siendo que el presente proceso cursa en este despacho bajo la radicación 08433-4089-003-2016-00681-00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1. Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad sean CONVERTIDOS los títulos que por error del pagador- FIDUPREVISORA fueron consignados en su cuenta y con destino al proceso que cursa en su despacho identificado con radicado **08758318400120060051600**, en consecuencia, sean dirigidos al proceso de alimentos de menor con radicado **08433-4089-003-2016-00681-00** instaurada por la señora MIRIAM CERVANTES FLOREZ C.C. 22.622.215 contra JOSE MANUEL ALVARADO SANTOS C.C. 8.675.516 que cursa en el presente despacho, Oficiese de Conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00066-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 860.029.396-8

DEMANDADO: MERLY ESTER SANDOVAL SARMIENTO C.C. 32858680

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo identificado con placas **NBM 242**. Sírvasse usted proveer. Malambo, 31 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS **NBM 242**, petición que fue admitida en auto del 28 de marzo de 2023 (Fol.05).

A folio 10, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo, terminación de la ejecución y se oficie A LA POLICIA SIJIN AUTOMOTORES para que se sirva levantar la medida de captura ordenada.

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación de la ejecución presentada por la doctora MÓNICA LUCIA ARENAS MATEUS, quien actúa como Apoderado de la parte demandante, observa el despacho que el el Art. 72 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 (Ley de Garantía Mobiliaria) establece lo siguiente: **“Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..”**

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que la suscrita apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación de la ejecución, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo objeto del proceso

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la ejecución del presente proceso interpuesto por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, contra MERLY ESTER SANDOVAL SARMIENTO identificada con la C.C. 32.858.680.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo identificado como; vehículo Clase Automóvil, de Placas **NBM 242**, MODELO **2022**, MARCA **CHEVROLET**, LÍNEA BEAT, TIPO AUTOMOVIL, COLOR GRIS MERCURIO METALIZADO, SERIE Y CHASIS 9GACE5CDXNB011989, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 860.029.396-8 y como garante la señora MERLY ESTER SANDOVAL SARMIENTO C.C. 32.858.680.; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del 28 de marzo de 2023 y oficio número 212 de la misma fecha.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2023-00248-00

ACCIONANTE: JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165** instauró acción de tutela contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165**, en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA DE MALAMBO**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA DE MALAMBO**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.

Se le advierte a **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA DE MALAMBO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. **VINCULAR** a **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COLEGIO EL SOCORRO LTDA.,CENTRO EDUCATIVO SANTA MARTA,INSTITUCION ED. JOSE MARIA CORDOBA,UNIDAD PEDAGOGICA BOLIVARIANA,CENTRO PEDAGOGICO LA INMACULADA,INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY,CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS,HUELLAS DE LA ESPERANZA,COLEGIO MIXTO MARIA AUXILIADORA,INSTITUTO SAN JOSE DE MALAMBO EU,COLEGIO JESUS DE LA BUENA ESPERANZA,COLEGIO JESUS PROFETA,INST. EDUCATIVA JESUS DE NAZARETH,CENTRO EDUC. EL MUNDO DE LOS NIÑOS,INSTITUTO JULIO VERNE LTDA,COLEGIO EMANUEL DIOS CON NOSOTROS,INSTITUTO ENSEÑANZA MODERNA,INSTITUTO SANTO TOMAS DE AQUINO,COLEGIO FRANCISCO DE QUEVEDO,COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA,COLEGIO ESTHER OVADIA V. DE MELAMED,CENTRO EDUCATIVO OASIS DE FE,COLEGIO CRISTIANO JUAN PABLO APOSTOL,COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA,INSTITUTO SANTA MARTA EU,CENTRO EDUCATIVO EL MILAGROSO,LICEO ALEGRE JUVENTUD (MIS LAGRIMITAS),FUNDACION ADELA DE CHAR** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, COLEGIO EL SOCORRO LTDA.,CENTRO EDUCATIVO SANTA MARTA,INSTITUCION ED. JOSE MARIA CORDOBA,UNIDAD PEDAGOGICA BOLIVARIANA,CENTRO PEDAGOGICO LA INMACULADA,INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY,CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS,HUELLAS DE LA ESPERANZA,COLEGIO MIXTO MARIA AUXILIADORA,INSTITUTO SAN JOSE DE MALAMBO EU,COLEGIO JESUS DE LA BUENA ESPERANZA,COLEGIO JESUS PROFETA,INST.**



RAD. 08433-4089-003-2023-00248-00

ACCIONANTE: JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

EDUCATIVA JESUS DE NAZARETH,CENTRO EDUC. EL MUNDO DE LOS NIÑOS,INSTITUTO JULIO VERNE LTDA,COLEGIO EMANUEL DIOS CON NOSOTROS,INSTITUTO ENSEÑANZA MODERNA,INSTITUTO SANTO TOMAS DE AQUINO,COLEGIO FRANCISCO DE QUEVEDO,COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA,COLEGIO ESTHER OVADIA V. DE MELAMED,CENTRO EDUCATIVO OASIS DE FE,COLEGIO CRISTIANO JUAN PABLO APOSTOL,COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA,INSTITUTO SANTA MARTA EU,CENTRO EDUCATIVO EL MILAGROSO,LICEO ALEGRE JUVENTUD (MIS LAGRIMITAS),FUNDACION ADELA DE CHAR, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculados que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculados que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

5º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

6º. **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

jpinedo1972@gmail.com

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

7º. **REQUIÉRASE** al accionante para que aporte el correo electrónico de los vinculados **COLEGIO EL SOCORRO LTDA.,CENTRO EDUCATIVO SANTA MARTA,INSTITUCION ED. JOSE MARIA CORDOBA,UNIDAD PEDAGOGICA BOLIVARIANA,CENTRO PEDAGOGICO LA INMACULADA,INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY,CENTRO EDUCATIVO UN MUNDO DE JUEGOS,HUELLAS DE LA ESPERANZA,COLEGIO MIXTO MARIA AUXILIADORA,INSTITUTO SAN JOSE DE MALAMBO EU,COLEGIO JESUS DE LA BUENA ESPERANZA,COLEGIO JESUS PROFETA,INST. EDUCATIVA JESUS DE NAZARETH,CENTRO EDUC. EL MUNDO DE LOS NIÑOS,INSTITUTO JULIO VERNE LTDA,COLEGIO EMANUEL DIOS CON NOSOTROS,INSTITUTO ENSEÑANZA MODERNA,INSTITUTO SANTO TOMAS DE AQUINO,COLEGIO FRANCISCO DE QUEVEDO,COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA,COLEGIO ESTHER OVADIA V. DE MELAMED,CENTRO EDUCATIVO OASIS DE FE,COLEGIO CRISTIANO JUAN PABLO APOSTOL,COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA,INSTITUTO SANTA MARTA EU,CENTRO EDUCATIVO EL MILAGROSO,LICEO ALEGRE JUVENTUD (MIS LAGRIMITAS),FUNDACION ADELA DE CHAR** o en su defecto proceda a notificarle ya que no aportó dirección alguna en el escrito de tutela. Para tal efecto se le concede un término de doce horas (12).

04

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-4089-003-2023-00248-00

ACCIONANTE: JULIO CARLOS PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIO DE HACIENDA (ATLÁNTICO), TESORERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ac368ae59b06dc289b49b75e14d644bdbd7cee84ac72a8a370bb67dfe071c**

Documento generado en 31/07/2023 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00097-00

DEMANDANTE: MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA

DEMANDADO: NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA**, quedando por valor **total** de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$4.297.484,59**) hasta el día 20 de junio del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2020-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

Con acumulación de SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.850.649-0

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.850.649-0**, quedando por valor **total** de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (**\$3.466.773,22**) hasta el día 31 de marzo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2023-00097-00

DEMANDANTE: MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA

DEMANDADO: NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 125.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 125.000,00

TOTAL COSTAS: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (**\$125.000**).

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (**\$125.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA**, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$4.422.484,59**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2020-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

Con acumulación de SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.850.649-0

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva acumulada, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 152.938,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 152.938,00

TOTAL COSTAS: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$152.938**).

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$152.938**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.850.649-0**, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (**\$3.619.711,22**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ